

REGLAMENTO
Y
MANUAL DE
PROCEDIMIENTOS



CLUB HÍPICO
LOS SARGENTOS



**APROBADO EN
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
9 DE MARZO DE 2006**



CLUB HÍPICO
LOS SARGENTOS

**CLUB HÍPICO
LOS SARGENTOS**

REGLAMENTO INTERNO



INDICE

TITULO I

**CAPITULO UNICO
GENERALIDADES**

Artículo	Página
1. Definiciones.....	9
2. Naturaleza.....	9
3. Objeto.....	9
4. Ámbito de Aplicación.....	9
5. Cumplimiento Obligatorio.....	10

TITULO II

**ASPECTOS GENERALES RESPECTO A SOCIOS,
DEPENDIENTES, PARTICIPANTES NO ASOCIADOS
Y OTROS**

**CAPITULO PRIMERO
SOCIOS**

6. Ejercicio de sus Derechos.....	10
7. Acceso a documentación del club.....	10
8. Uso de las instalaciones del club.....	10
9. Denuncia a Administración.....	11

**CAPITULO SEGUNDO
LOS DEPENDIENTES**

10. Dependientes.....	11
11. Obligaciones.....	11
12. Ejercicio de Derechos.....	11
13. Excepciones.....	12
14. Requisitos Generales.....	12
15. Calidad de Excepción.....	12
16. Requisitos en especial para la incorporación de cónyuge por matrimonio de hecho.....	12
17. Requisitos en especial para la incorporación de pupilos.....	13
18. Acciones Junior.....	13
19. Incorporación.....	13
20. Adopción y/o Arrogación.....	13
21. Invitados sin Cargo.....	13



CAPITULO TERCERO PARTICIPANTES NO ASOCIADOS

Artículo		Página
22.	Ejercicio de Derechos.....	14
23.	Responsabilidades.....	14

CAPITULO CUARTO ASPIRANTES

24.	Aspirantes.....	15
25.	Ejercicio Ultractivo.....	15
26.	Derechos y Obligaciones.....	15

TITULO III RÉGIMEN ORGÁNICO

CAPITULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

27.	Estructura Orgánica.....	15
28.	Atribución Especial.....	15
29.	Reglamento Especial.....	16
30.	Remisión.....	16
31.	Responsabilidades.....	16
32.	Sesiones de Directorio.....	16
33.	Defensa del Directorio.....	16

CAPITULO SEGUNDO DEL GERENTE GENERAL

34.	Definición.....	16
35.	Características.....	17
36.	Atribuciones.....	17
37.	Obligaciones.....	17
38.	Otros Cargos Gerenciales.....	18
39.	Defensa del Gerente.....	18

TITULO IV

CAPITULO ÚNICO ELECCIONES

40.	Elecciones.....	18
41.	Inscripción de Candidatos.....	18
42.	Acreditación.....	18



43. Lista de Candidatos.....	19
44. Comité Electoral.....	19
45. Lugar de las Comunicaciones.....	19
46. Impresión de Listas.....	19
47. Asamblea General.....	19

**TITULO V
COMISIONES**

**CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

48. Definición.....	20
49. Clasificación.....	20
50. Características.....	20
51. Forma de designación.....	20

**CAPITULO SEGUNDO
COMISIONES ESPECIALES**

52. Comisiones Especiales.....	20
53. Requisitos.....	20
54. Conformación.....	21
55. Designación.....	21
56. Objetivos y Plazo.....	21
57. Suplentes.....	21
58. Destitución de un Miembro de la Comisión.....	21
59. Disolución de la Comisión.....	22

**CAPITULO TERCERO
COMISIONES DEPORTIVAS**

60. Comisiones Deportivas.....	22
61. Requisitos.....	22
62. Conformación.....	22
63. Designación.....	23
64. Obligaciones.....	23
65. Atribuciones.....	23
66. Comisiones Deportivas Representativas.....	24
67. Obligaciones del Capitán de la Comisión.....	24
68. Atribuciones del Capitán de la Comisión.....	24
69. Obligaciones del Secretario.....	25
70. Atribuciones del Secretario.....	25
71. Obligaciones del Tesorero.....	25
72. Atribuciones del Tesorero.....	25



Artículo	Página
73. Vigencia.....	25
74. Aportes a Infraestructura.....	26
75. Solicitudes e Informes.....	26
76. Inexistencia de Privilegios.....	26
77. Suplentes.....	26
78. Destitución de un Miembro de la Comisión.....	26
79. Disolución Anticipada de la Comisión.....	27

TITULO VI RÉGIMEN PATRIMONIAL

CAPÍTULO PRIMERO CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

80. Cuota de Participación.....	27
81. Inejecutabilidad de la Cuota de Participación.....	27
82. Insolvencia del Socio.....	27
83. Registro.....	27
84. Carácter Vinculante.....	27

CAPÍTULO SEGUNDO LAS CUOTAS

85. Mora.....	28
86. Tolerancia.....	28
87. Reprogramación.....	28

TITULO VII RÉGIMEN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

88. Alcances.....	28
89. Interpretación.....	29
90. Responsabilidad del Directorio.....	29
91. Aprobación de la Asamblea General de Socios.....	29
92. Contratación de Emergencia.....	30



**CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Artículo	Página
93. Convocatoria.....	30
94. Bases de la Convocatoria.....	30
95. Licitación Pública Abierta y Cerrada.....	31
96. Modificaciones.....	31
97. Junta de Aclaraciones.....	32
98. Presentación de Proposiciones.....	32
99. Sanción al Licitante.....	32
100. Conocimiento del Reglamento.....	32
101. Evaluación de las Proposiciones.....	32
102. Apertura de Sobres y Fallo.....	33
103. Excepciones.....	33

TITULO VIII

**CAPÍTULO ÚNICO
REGIMEN DISCIPLINARIO**

104. Forma de Sancionar.....	34
105. Reconsideración.....	34
106. Presentación de la Reconsideración.....	34
107. Rechazo de la Reconsideración.....	34

TITULO IX

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

108. Régimen de Aplicación.....	35
109. Comité Electoral Transitorio.....	35
110. Abrogatorias.....	35
111. Vigencia.....	35





TITULO I

CAPITULO UNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

Para efectos de una correcta interpretación del Presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

CLUB: Club Hípico Los Sargentos.

SOCIO: Persona natural o jurídica que se encuentra dentro de cualquiera de la clasificación establecida en el Art. 8 del Estatuto, tenga completamente pagada su correspondiente cuota de participación y haya sido admitido por el Club.

TITULAR: Socio a cuyo nombre se encuentra la cuota de participación.

PARTICIPANTE NO ASOCIADO: Persona que sin tener la calidad de socio puede desarrollar las actividades en el Club dentro de las modalidades establecidas en el artículo 23 del Estatuto.

DOMICILIO DEL CLUB: Av. Los Sargentos No. 1000 esq. Av. Costanera “Club Hípico Los Sargentos”

INSTALACIONES: Infraestructura ubicada en el domicilio del Club destinada al uso y goce de socios.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.

El Club Hípico Los Sargentos (Club), es una asociación de carácter deportivo, social y cultural, sin fines de lucro, fundado el 3 de noviembre de 1926, con personería jurídica debidamente reconocida mediante Resolución Suprema de fecha 16 de abril de 1937 y constituido conforme a las regulaciones contenidas en los Arts. 52 y siguientes del Código Civil.

ARTICULO 3.- OBJETO.

El presente Reglamento Interno tiene por objeto el regular las relaciones entre los socios del Club Hípico Los Sargentos, sus Asambleas, Directorio y personal jerárquico dentro del marco de aplicación y ejecución de sus Estatutos.

ARTÍCULO 4.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento es de aplicación obligatoria a cuyo cumplimiento se sujetan:



- a) Los socios honorarios, activos, ausentes, institucionales y jubilados.
- b) Los dependientes.
- c) Los aspirantes cuya calidad de socio se encontrare pendiente por alguna razón, así como también sus dependientes.
- d) Participantes no asociados.
- e) Cualquier persona que haga uso de las instalaciones del Club bajo cualquier título.
- f) Personal administrativo y subalterno del Club.
- g) Directores titulares y suplentes.

ARTÍCULO 5.- CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

Toda persona incluida dentro del artículo precedente a la que alcance el presente Reglamento debe cumplir estrictamente el mismo, sometiéndose en su caso a las correspondientes sanciones, no pudiendo justificar su incumplimiento por desconocimiento del contenido del mismo.

TITULO II

ASPECTOS GENERALES RESPECTO A SOCIOS, DEPENDIENTES, PARTICIPANTES NO ASOCIADOS Y OTROS.

CAPITULO PRIMERO SOCIOS

ARTÍCULO 6.- EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

Los socios ejercerán sus derechos de acuerdo al marco establecido en el Estatuto, empero bajo ninguna circunstancia podrán limitar, obstaculizar o privar del ejercicio de derechos de otros socios bajo el pretexto de su propio ejercicio.

ARTÍCULO 7.- ACCESO A DOCUMENTACIÓN DEL CLUB.

El socio titular tiene derecho a acceder a documentación interna del Club siempre que lo solicite al Directorio justificando las razones de dicha solicitud. El directorio podrá rechazar la solicitud cuando la entrega de dicha información atente contra el ordenamiento jurídico vigente o viole la privacidad y/o confidencialidad que le debe a los demás socios.

ARTÍCULO 8.- USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los Estatutos, el uso de las instalaciones del Club se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cuidar con diligencia el patrimonio del Club, sus instalaciones y accesorios.
- b) Asumir absoluta y total responsabilidad por los daños culposos y/o dolosos en el patrimonio del Club que pudiera causar el socio y/o sus



- dependientes, pagando en su caso el daño causado a sola exhibición del comprobante de gastos.
- c) Un comportamiento educado y respetuoso para con los demás socios, personal y visitantes del Club.
 - d) Obligación de denunciar al Gerente General cualquier acto atentatorio contra el patrimonio e intereses del Club o demás socios, que presenciare o del cual tuviere conocimiento.
 - e) Tener control y cuidado respecto al comportamiento y seguridad del socio, sus dependientes y/o invitados.
 - f) Asumir absoluta y total responsabilidad respecto a daños o lesiones personales del socio, sus dependientes y/o invitados.
 - g) Respetar el uso de las instalaciones de los demás socios, reservando a su debido tiempo el uso de algún área usualmente ocupada o congestionada.

ARTÍCULO 9.- DENUNCIA A ADMINISTRACION

Cualquier acto de alguna persona o personas, ya sea socio, personal del Club, visitantes, dependientes u otros que atente contra los derechos de un socio, deberá ser comunicado inmediatamente a administración. Bajo ninguna circunstancia el socio afectado podrá realizar actos directos o maltratos contra los supuestos agresores. A tal efecto los socios no podrán maltratar, llamar la atención ni dar instrucciones directamente a personal del Club.

CAPITULO SEGUNDO LOS DEPENDIENTES

ARTÍCULO 10.- DEPENDIENTES.

Son dependientes:

- a) La esposa o el esposo del titular.
- b) Los hijos menores de 25 años del titular.
- c) Los hijos menores de 25 años del cónyuge dependiente.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES.

Los dependientes regulares y excepcionales deben cumplir con todas las obligaciones establecidas para los titulares con excepción de las pecuniarias inherentes a los socios.

ARTÍCULO 12.- EJERCICIO DE DERECHOS.

Los dependientes sólo podrán ejercer sus derechos mediante sus titulares, salvo el uso de las instalaciones del Club que deberán realizarlo en la forma establecida en el artículo 8 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 13.- EXCEPCIONES.

Excepcionalmente podrán ser incorporados como dependientes:

- a) Cónyuge del titular por matrimonio de hecho.
- b) Pupilos menores de 25 años del titular.
- c) Pupilos menores de 25 años del cónyuge (de hecho o derecho) del titular.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS GENERALES.

Para aplicar la incorporación excepcional de dependientes establecida en el Artículo 13 del presente Reglamento, el titular deberá cumplir con los siguientes requisitos en general:

- a) Realizar la solicitud de incorporación excepcional de dependiente mediante nota escrita dirigida al Presidente del Directorio.
- b) Tener todas las obligaciones con el Club completamente al día.
- c) Tener una antigüedad como socio mayor a 2 años.
- d) Acompañar toda la documentación pertinente y en su caso que sea requerida por el Directorio del Club.

ARTÍCULO 15.- CALIDAD DE EXCEPCIÓN.

Para incorporar excepcionalmente un dependiente, el Directorio analizará cada caso en particular, pudiendo rechazar o aceptar la solicitud.

Dado el carácter excepcional de la incorporación de dependientes no calificables como tal; el hecho que el Directorio incorpore a una de las personas descritas en el Artículo 13 no podrá ser utilizado como antecedente para generalizar dichas incorporaciones.

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS EN ESPECIAL PARA LA INCORPORACIÓN DE CÓNYUGE POR MATRIMONIO DE HECHO.

El Titular que solicite la incorporación excepcional como dependiente al cónyuge por matrimonio de hecho deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Presentar en fotocopia legalizada u original, fallo judicial ejecutoriado que acredite el reconocimiento del matrimonio de hecho.
- b) Presentar en fotocopia legalizada u original documento público voluntario de división de bienes donde se encuentre la cuota de participación del Club en propiedad absoluta e indivisible del titular.
- c) Presentar en fotocopia legalizada u original certificado de nacimiento de los hijos que tuvieron en común el titular y el aspirante a dependiente.



ARTÍCULO 17.- REQUISITOS EN ESPECIAL PARA LA INCORPORACIÓN DE PUPILOS.

El Titular que solicite la incorporación excepcional como dependiente del pupilo bajo su cargo, deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Presentar en fotocopia legalizada u original fallo judicial ejecutoriado que otorga la tutela al titular.
- b) Presentar en fotocopia legalizada u original documento público voluntario donde conste que los padres del aspirante otorgaron la tutela al titular.

Dado el caso que el Titular sólo cuente con el documento descrito en el inciso b) del presente artículo, el Directorio podrá solamente autorizar la incorporación temporal de ocho meses, plazo dentro del cual el titular solicitante deberá realizar los trámites pertinentes para presentar fallo judicial de otorgamiento de tutela.

ARTÍCULO 18.- ACCIONES JUNIOR.

Las promociones de venta de cuotas de participación a dependientes no podrán ser aplicadas a pupilos incorporados en tal calidad, salvo que la tutela sea definitiva y no temporal.

ARTÍCULO 19.- INCORPORACIÓN.

El Directorio del Club, no podrá incorporar excepcionalmente como dependientes a las personas cuyo titular no haya cumplido con todos los requisitos generales y especiales descritos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 20.- ADOPCIÓN Y/O ARROGACIÓN.

Los hijos producto de las Instituciones de adopción y/o arrogación tienen los mismos derechos que los hijos naturales, razón por la cual la incorporación excepcional de dependientes no les es aplicable.

ARTÍCULO 21.- INVITADOS SIN CARGO.

El Directorio del Club podrá permitir el uso de las instalaciones por parte de invitados del socio sin costo alguno en los siguientes casos:

- a) Padres o suegros del socio mayores de 65 años.
- b) Estudiantes extranjeros a cargo de un socio en función a programas de intercambio internacionales.
- c) Pareja heterosexual del socio con la que se mantenga una estabilidad continua de por lo menos un año. El socio podrá acreditar dicha estabilidad mediante una declaración jurada.
- d) Menores de edad que se encuentren bajo la guarda y custodia de un socio con testimonio o poder notariado firmado por los padres del menor y



documento idóneo que acredite las razones por las que el menor no se encuentra bajo la custodia de cualquiera de sus padres. Este caso no abarca la inclusión de los hijos de la pareja estable.

- e) Hijos del cónyuge del socio.

Los invitados sin cargo carecen de la calidad de dependientes, pudiendo ingresar y usar de las instalaciones del club, sólo acompañados por el socio titular y/o sus dependientes.

Ningún socio podrá tener más de dos invitados sin cargo. Asimismo el inciso c) del presente artículo sólo será aplicable para los socios que sean solteros, viudos y divorciados.

Cualquier permiso de ingreso de invitados sin cargo deberá ser analizada y autorizada por el Directorio. Ninguna autorización de invitados sin cargo será definitiva, pudiendo el directorio autorizarla hasta un plazo máximo de vigencia de un año, renovable conforme cada situación.

Esta normativa no obliga al Directorio a autorizar todas las solicitudes de invitados sin cargo y tampoco la atención de un caso de invitados sin cargo, podrá ser utilizado para que por regla general sean autorizadas todas las solicitudes.

CAPITULO TERCERO PARTICIPANTES NO ASOCIADOS

ARTÍCULO 22.- EJERCICIO DE DERECHOS.

El uso de los derechos establecidos en el Art. 14 del Estatuto del Club deberá ejercitarse en la forma y con las limitaciones establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDADES.

La aceptación de participante no asociado implica la aceptación de cumplimiento de todas las normas internas del Club incluyendo su Estatuto y el presente Reglamento; asimismo implica el consentimiento de otorgar como garantía sus bienes habidos y por haber, respecto a cualquier daño al patrimonio del Club por actos doloos o culposos o cualquier obligación que genere el uso de las instalaciones.



CAPITULO CUARTO ASPIRANTES

ARTÍCULO 24.- ASPIRANTES.

Son aspirantes, aquellos cuya calidad de socio se encontrare pendiente por alguna razón e hicieren uso de las instalaciones del Club en forma ultractiva hasta que se defina su calidad de socio.

ARTÍCULO 25.- EJERCICIO ULTRACTIVO.

La concesión del uso ultractivo de las instalaciones del Club de los aspirantes, importa la misma concesión respecto a sus dependientes.

ARTÍCULO 26.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El derecho ultractivo de los aspirantes no es extensible al derecho a voz y voto en las asambleas ni a ningún otro derecho que no esté relacionado con el uso de las instalaciones del Club hasta que la calidad de socio en ellos fuere definitiva. Sin embargo el derecho a uso y goce de las instalaciones del Club implica la asunción de todas las obligaciones inherentes al socio.

TITULO III

RÉGIMEN ORGÁNICO

CAPITULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 27.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La estructura orgánica y jerárquica del Club es:

- a) Las Asambleas Generales de Socios.
- b) El Directorio.
- c) La Gerencia General.
- d) Las Comisiones

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.

Conforme a necesidades funcionales y administrativas el Directorio tiene la facultad de ampliar la estructura orgánica descrita en el presente reglamento con la única limitación de mantener inmutables las descritas en el artículo 27.

Conforme el artículo 54 del Estatuto, sólo el Directorio tiene la representación del Club, razón por la cual ninguna persona podrá atribuirse representación alguna sin previa autorización escrita y mandato del Directorio.



ARTÍCULO 29.- REGLAMENTO ESPECIAL.

Dado el caso de ampliación de la estructura orgánica del Club en la forma descrita por el artículo precedente, deberá ser realizada mediante un reglamento interno, el mismo que bastará sea aprobado por el propio Directorio.

ARTÍCULO 30.- REMISIÓN.

Las obligaciones y atribuciones tanto de las Asambleas Generales de Socios como del Directorio son las establecidas en los Estatutos del Club.

ARTÍCULO 31.- RESPONSABILIDADES.

Los socios miembros del Directorio del Club, como tales, sólo son responsables por actos dolosos en violación de las normas del sistema legal boliviano y de las normas internas del Club.

ARTÍCULO 32.- SESIONES DE DIRECTORIO.

Las sesiones de directorio serán llevadas a cabo conforme el artículo 48 de Los Estatutos del Club y podrán ser:

- a) Cerradas; en las cuales sólo podrán estar presentes los directores.
- b) Ejecutivas; en las cuales, por invitación del Directorio, podrán estar presentes personal del Club, comisiones y/o personas que el Directorio considere pertinente, con derecho a voz, empero sin derecho a voto.

La convocatoria a las sesiones de Directorio especificará el tipo de sesión. En principio y en ausencia de especificación, se entiende que todas las sesiones son cerradas.

ARTÍCULO 33.- DEFENSA DEL DIRECTORIO.

Es obligación del Club asumir la defensa del Directorio o miembros del mismo en acciones judiciales o extrajudiciales por actos realizados en cumplimiento de sus funciones y en representación del Club.

CAPITULO SEGUNDO DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 34.- DEFINICION.

El Gerente General es el funcionario administrativo y ejecutivo de mayor jerarquía del Club, responsable de administrarlo en todas sus instancias y de ejecutar las decisiones del Directorio.



ARTÍCULO 35.- CARACTERISTICAS.

- a) Funcionario remunerado.
- b) Designado, contratado y destituido únicamente por el Directorio.
- c) Es responsable por actos dolosos en violación de las normas del sistema legal boliviano y de las normas internas del Club.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del Gerente General:

- a) Administrar el Club en todas sus instancias.
- b) Asistir a las Asambleas Generales de socios y a las reuniones de Directorio con voz y sin voto.
- c) Contratar y retirar personal del Club, salvo disposición contraria normativa o del Directorio.
- d) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar al personal de menor jerarquía.
- e) Representar al Club ante terceros, de acuerdo con el poder de representación y administración otorgado en su favor.
- f) Suscribir convenios, contratos, minutas, valores, cheques, documentos mercantiles y bancarios, documentos tributarios y otros, de acuerdo con las facultades y atribuciones que le fueran otorgadas.
- g) Autorizar y organizar la realización de eventos deportivos y actos sociales o culturales en las instalaciones del Club.

ARTÍCULO 37.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones del Gerente General:

- a) Ejecutar las decisiones y políticas del Directorio.
- b) Coordinar la agenda de las reuniones de Directorio con el Presidente del mismo y convocar a los Directores con el orden del día.
- c) Preparar, presentar y hacer aprobar las actas de las Asambleas Generales de socios y las sesiones de Directorio.
- d) Llevar y mantener permanentemente actualizados el Registro de Socios, el Registro de Participantes no Asociativos, el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Actas de Directorio, el Libro de Resoluciones de Directorio, el Libro de Reglamentos del Club y las Carpetas de los Directores.
- e) Informar permanentemente al Directorio sobre el desempeño de sus funciones y los resultados de la administración.
- f) Poner en conocimiento oportuno del Directorio cualquier irregularidad o falta que detecte en el desarrollo de las actividades institucionales.
- g) Recibir, procesar, distribuir y contestar oportunamente la correspondencia institucional que concierna a la Gerencia General.
- h) Preservar activos, bienes, inventarios, archivos, documentos, equipos, materiales y otros del Club.
- i) Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto anual, los estados financieros mensuales y el control presupuestario mensual.



- j) Realizar todas aquellas gestiones inherentes al cargo y otras que le encomiende expresamente el Directorio.

ARTÍCULO 38.- OTROS CARGOS GERENCIALES.

A criterio del Directorio y de acuerdo con el correspondiente organigrama del Club, aprobado por el Directorio y siempre a través de la Gerencia General, la administración del Club podrá también ampliarse y/o delegarse a otros gerentes de menor jerarquía.

ARTÍCULO 39.- DEFENSA DEL GERENTE.

Es obligación del Club mediante el Directorio, asumir la defensa del Gerente en acciones judiciales o extrajudiciales por actos realizados en cumplimiento de sus funciones y en representación del Club.

TITULO IV

CAPITULO ÚNICO ELECCIONES

ARTÍCULO 40.- ELECCIONES.

El presente título alcanza a la elección, tanto del Directorio, Tribunal de honor, como de cualquier otro ente del Club que deba ser elegido mediante Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 41.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

Los candidatos deberán inscribirse hasta 10 días antes del día de celebración de la Asamblea, debiendo cumplir para que sea admitida su inscripción, con todos los requisitos establecidos en el Estatuto del Club y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- ACREDITACIÓN.

La solicitud de inscripción deberá realizarse mediante el llenado del formulario de Habilitación emitido para tal efecto y remitida mediante nota al Presidente del Comité Electoral, firmada por el candidato.

El Comité Electoral, para aceptar la inscripción de candidatos, deberá velar por el cumplimiento de todos los requisitos de estos.

No podrá ser aceptada la inscripción de ningún socio como candidato fuera del plazo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.



ARTÍCULO 43.- LISTA DE CANDIDATOS.

El Gerente General publicará mediante documento exhibido en la puerta de ingreso del Club la lista de candidatos proporcionada por el Comité Electoral con 24 horas de anticipación mínima al día y momento de la Asamblea.

ARTÍCULO 44.- COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral estará conformado por cinco socios activos, tres de ellos titulares (los más votados) y dos suplentes. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima como socio de dos años.
- b) No haber sido sancionado por el Directorio y/o Tribunal de honor en los últimos cinco años.
- c) Estar al día con todas las obligaciones con el Club.
- d) No tener obligaciones pendientes con el Estado.
- e) No tener procesos judiciales pendientes con el Club.

El Comité Electoral será elegido por la Asamblea General Ordinaria del Club por simple mayoría de los socios habilitados presentes en la Asamblea y durará en sus funciones 2 años o hasta que se convoque a la siguiente elección.

El Comité Electoral una vez iniciadas sus sesiones elegirá a su presidente.

ARTÍCULO 45.- LUGAR DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación que sea dirigida al Comité Electoral o a su Presidente, deberá ser entregada en las oficinas de Administración del Club.

ARTÍCULO 46.- IMPRESIÓN DE LISTAS.

La impresión de las listas de candidatos se hará exclusivamente, por la administración, en formulario idéntico para todos ellos bajo la supervisión y responsabilidad del Comité Electoral.

ARTÍCULO 47.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General deberá instalarse en el día y hora señalados en la convocatoria. Llegado el punto de la elección, el Presidente del Directorio en ejercicio concederá la palabra al Presidente del Comité Electoral para que de lectura a la lista de candidatos y se proceda a la recepción de sufragios. Concluido este acto el Comité Electoral procederá al escrutinio y se proclamará a las nuevas autoridades, debiéndose en la misma sesión proceder a la posesión de las mismas por el Directorio saliente.



TITULO V

COMISIONES

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 48.- DEFINICIÓN.

Las comisiones son órganos funcionales creados con el objeto de mejorar determinadas actividades y/o áreas del Club y/o cumplir con trabajos específicos que ameriten la creación de una comisión.

ARTÍCULO 49.- CLASIFICACIÓN.

Las comisiones pueden ser:

- a) Comisiones especiales.
- b) Comisiones deportivas y de área.

ARTÍCULO 50.- CARACTERÍSTICAS.

- a) Función no remunerada.
- b) Designados y destituidos únicamente por el Directorio.
- c) Son responsables por actos dolosos en violación de las normas del sistema legal boliviano y de las normas internas del Club.

ARTÍCULO 51.- FORMA DE DESIGNACIÓN.

La Resolución de designaciones se realizará en la forma establecida por el artículo 50 del Estatuto del Club.

CAPITULO SEGUNDO COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 52.- COMISIONES ESPECIALES.

Las comisiones especiales son aquellas conformadas y designadas por el Directorio con el fin de la realización de un trabajo o estudio en especial y de carácter temporal.

ARTÍCULO 53.- REQUISITOS.

Para ser miembro de una comisión especial se requiere:

- a) Ser socio activo del Club.
- b) Tener una antigüedad como socio mayor a dos años.



- c) Tener los conocimientos especializados, ya sea académicos o empíricos para la realización y cumplimiento de sus funciones.
- d) Tener todas las obligaciones con el Club pagadas al día.

ARTÍCULO 54.- CONFORMACIÓN.

Las comisiones especiales tendrán la conformación y el número que establezca el Directorio conforme a las funciones que deberán cumplir, sin embargo mínimamente deberán tener.

- a) Director de Comisión
- b) Secretario.

ARTÍCULO 55.- DESIGNACIÓN.

El Directorio, decidida la necesidad de la creación de una comisión especial, designará para la conformación de la comisión, a los socios que cumplan con los requisitos establecidos por el presente reglamento y el perfil conforme las funciones que deberán desempeñar, de una terna propuesta por cada director titular en un número doble al de los necesarios para conformar la comisión, determinando en su casos cuales serán los miembros de la comisión titulares y suplentes.

Cada Director antes de proponer los nombres de los socios para conformar la comisión, deberá haber realizado la consulta respectiva al socio propuesto con la correspondiente aceptación anticipada en caso que sea designado.

ARTÍCULO 56.- OBJETIVOS Y PLAZO.

En la misma designación deberá establecerse:

- a) La función que cada miembro de la comisión desempeñará.
- b) Objetivos y funciones de la comisión.
- c) Un plazo dentro del cual la comisión deberá cumplir con los objetivos planteados.
- d) Atribuciones y obligaciones para cada miembro.

ARTÍCULO 57.- SUPLENTE.

Cada miembro de la comisión deberá tener su suplente, el mismo que adquirirá la calidad de titular en caso que este último renuncie o sea destituido.

ARTÍCULO 58.- DESTITUCIÓN DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN

El Directorio, por mayoría simple, podrá destituir a un miembro de la comisión por las siguientes causas.

- a) Conflicto de intereses del miembro de la comisión.



- b) Perder la calidad de socio del Club
- c) Mora en cualquiera de las obligaciones con el Club que tenga el miembro de la comisión como socio.
- d) Haber incurrido en cualquiera de las faltas establecidas en el Estatuto del Club.
- e) Incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 59.- DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN.

La comisión será disuelta por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de sus objetivos.
- b) Cumplimiento del plazo establecido por el Directorio.
- c) Decisión fundamentada del Directorio.
- d) Cuando por la cantidad de renunciaciones y/o destituciones la existencia de suplentes no sea suficiente para el adecuado funcionamiento de la comisión.

CAPITULO TERCERO COMISIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 60.- COMISIONES DEPORTIVAS.

Las comisiones deportivas son aquellas conformadas por un grupo de socios que practican una determinada actividad deportiva en el Club y designadas por el Directorio con el fin de mejorar el funcionamiento del Club en la práctica de dicho deporte.

ARTÍCULO 61.- REQUISITOS.

Para ser miembro de una comisión deportiva, se requiere:

- a) Ser socio activo del Club.
- b) Tener una antigüedad como socio mayor a dos años.
- c) Practicar o haber practicado el deporte del área de la comisión a conformarse.
- d) No haber sido sancionado por el Directorio y/o Tribunal de honor por faltas disciplinarias en los últimos 5 años.
- e) Tener todas las obligaciones con el Club pagadas al día.

ARTÍCULO 62.- CONFORMACIÓN.

Las comisiones deportivas estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) Capitán
- b) Secretario.
- c) Tesorero.



ARTÍCULO 63.- DESIGNACIÓN.

El Directorio, por iniciativa propia o a solicitud de un grupo de socios no menor a 10 que practiquen un deporte, designará la comisión de un número de 6 propuestos por el grupo deportista, determinando los cargos titulares y suplentes.

El grupo deportista antes de proponer los nombres de los socios para conformar la comisión, deberá haber realizado la consulta respectiva al socio propuesto con la correspondiente aceptación anticipada en caso que sea designado. Los miembros propuestos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de las Comisiones Deportivas:

- a) Promover y mejorar cualitativamente la práctica del deporte.
- b) Promover la práctica del deporte a los demás socios.
- c) Mantener armonía entre socios conformantes de la comisión.
- d) Planificar, organizar y procurar la ejecución de sus programas y calendarios.
- e) Organizar como mínimo dos eventos anuales de promoción del deporte.
- f) Realizar un estudio respecto a las mejoras infraestructurales que requiere el área de uso y presentar informes al Directorio, producto de dicho estudio.
- g) Presentar un informe de actividades y rendir cuentas mensualmente al Directorio mediante Administración, respecto a su gestión.
- h) Coordinar con el Directorio y el Gerente General todas las actividades inherentes a la comisión.
- i) Realizar por lo menos una vez al año actividades de evaluación de resultados entre comisión y deportistas, con el correspondiente informe al Directorio mediante Administración.
- j) Rendir cuentas respecto a los cambios cualitativos origen de mejoras infraestructurales realizadas por el Club.
- k) Comunicar mensualmente por escrito a la Administración, las necesidades de los socios que practican el deporte.
- l) Velar por el cumplimiento de todos los requisitos legales respecto a la participación del Club en Asociaciones, Federaciones y cualquier otra institución en la que el Club tenga participación en el deporte.

ARTÍCULO 65.- ATRIBUCIONES:

Son atribuciones de las Comisiones Deportivas:

- a) Ser el medio válido de comunicación entre el Directorio y la Administración del Club con los socios que practican el deporte o hacen uso del área.
- b) Requerir al Directorio, a través de la administración, recursos para mejorar el deporte o área que representan, conforme el artículo 75 del presente reglamento.



- c) Organizar el calendario anual de actividades en coordinación con la administración.
- d) Representar al Club en actividades departamentales y nacionales con previa autorización del Directorio conforme el artículo 28 del presente reglamento.
- e) Obtener auspicios en representación del Club para el desarrollo de sus actividades con autorización previa del Directorio.
- f) Obtener recursos propios para el desarrollo de sus actividades con autorización previa del Directorio.

ARTÍCULO 66.- COMISIONES DEPORTIVAS REPRESENTATIVAS.

En cuanto organización, distribución de recursos, calendario, apoyo logístico y otros; las comisiones deportivas representativas tienen prioridad frente a las meramente recreativas. A tal efecto, se considerará a una comisión deportiva como representativa, a aquella cuya actividad deportiva se encuentra representada en las Asociaciones Departamentales, Federaciones Nacionales y Organismos Internacionales del Deporte.

ARTÍCULO 67.- OBLIGACIONES DEL CAPITAN DE LA COMISIÓN.

Son obligaciones del Capitán de las comisiones:

- a) Informar mensualmente a la administración, respecto a las actividades de la comisión.
- b) Asumir absoluta responsabilidad respecto a las actividades de la comisión que ocasionen daños materiales o morales al Club.
- c) Asistir a todas las reuniones a las que sea convocado por el Directorio.
- d) Acatar las decisiones del Directorio.
- e) Firmar todas las actas de reuniones que lleve a cabo la comisión.
- f) Remitir una copia original al Directorio de todas las actas de reunión llevadas a cabo.
- g) Comunicar fidedignamente la voluntad de los socios deportistas.
- h) Informar a la administración sobre cualquier acto de un socio que viole las normas nacionales, internas del Club y/o que atente la moral, buenas costumbres y ética deportiva.
- i) Presentar informes cuantas veces sea requerido por el Directorio.

ARTÍCULO 68.- ATRIBUCIONES DEL CAPITAN DE LA COMISIÓN.

- a) Representar al grupo de deportistas ante el Directorio.
- b) Dirimir las controversias entre miembros de la comisión o socios deportistas.
- c) Asistir a reuniones del Directorio en las que sean convocadas las comisiones.
- d) Ser el medio de comunicación entre el Directorio y la Comisión a través de la administración.
- e) Proponer actividades, mejoras y/o eventos a la Comisión.



- f) Asumir el mandato del Club ante instituciones departamentales y nacionales, con previa autorización del Directorio.
- g) Aprobar el estado de cuentas presentado por el secretario y tesorero.

ARTÍCULO 69.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

- a) Documentar todas las actividades realizadas o promovidas por la Comisión.
- b) Elaborar las actas de reuniones de la Comisión.
- c) Coordinar la documentación con los reportes y estados de cuentas del tesorero.
- d) Reportar directamente al Directorio sobre cualquier acto que viole las normas nacionales e internas del Club.

ARTÍCULO 70.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

- a) Firmar las actas de reuniones de la comisión.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente toda documentación a presentar ante el Directorio o ante instituciones departamentales y nacionales.

ARTÍCULO 71.- OBLIGACIONES DEL TESORERO.

- a) Llevar responsablemente las cuentas y recursos de la comisión.
- b) Reportar directamente al Directorio sobre cualquier acto que viole las normas nacionales e internas del Club.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los socios ante el Club.
- d) Coordinar sus estados de cuentas con el secretario.
- e) Velar por que el Club, tenga todas sus obligaciones al día ante instituciones departamentales y nacionales relativas a la actividad de la Comisión.
- f) Recibir y documentar las inscripciones en cualquier evento promovido por la comisión.

ARTÍCULO 72.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

- a) Promover y proponer al Capitán de la Comisión, medidas económicas en beneficio de la Comisión y del Club.
- b) Restringir la participación de socios en eventos organizados y/o promovidos por la comisión, que tengan obligaciones pendientes con el Club y/o la comisión.
- c) Reportar al Directorio cualquier propuesta de gasto inadecuado promovido por la comisión.

ARTÍCULO 73.- VIGENCIA.

Una vez designada la comisión, ésta durará en sus funciones por el lapso de un año, luego del cual se procederá a una nueva designación en la forma establecida por el artículo 63 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 74.- APORTES A INFRAESTRUCTURA.

Todo aporte que realice el Club a un deporte destinado a mejoramiento infraestructural, será realizado mediante el Directorio, el mismo que promoverá las respectivas construcciones, pudiendo la Comisión simplemente recomendar y supervisar las obras. En definitiva todo mejoramiento infraestructural se lo realiza en favor del patrimonio del Club.

ARTÍCULO 75.- SOLICITUDES E INFORMES.

Toda solicitud, requerimiento, proposición o informe que deba ser dirigida al Directorio, deberá realizarse vía administración en forma escrita. El Directorio tendrá la facultad de rechazar o aceptar de forma fundamentada, las solicitudes, requerimientos y proposiciones que realicen las Comisiones Deportivas.

No se admite ninguna solicitud o petición de carácter personal.

ARTÍCULO 76.- INEXISTENCIA DE PRIVILEGIOS.

Los miembros de una comisión, no gozan de privilegio alguno, tanto en los recintos, actividades como servicios que se desarrollen en el Club, razón por la cual no se encuentran facultados para ejercer autoridad jerárquica sobre ningún socio o personal del Club.

Asimismo, la comisiones carecen de facultades para la contratación de personal.

ARTÍCULO 77.- SUPLENTES.

Cada miembro de la comisión deberá tener su suplente, el mismo que adquirirá la calidad de titular en caso que este último renuncie o sea destituido.

ARTÍCULO 78.- DESTITUCIÓN DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN

El Directorio, por mayoría simple, podrá destituir a un miembro de la Comisión por las siguientes causas.

- a) Conflicto de intereses del miembro de la comisión.
- b) Perder la calidad de socio del Club
- c) Mora en cualquiera de las obligaciones con el Club que tenga el miembro de la Comisión como socio.
- d) Haber incurrido en cualquiera de las faltas establecidas en el Estatuto del Club y sus reglamentos.
- e) Incumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 79.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMISIÓN.

La comisión será disuelta antes de cumplido el año de gestión por las siguientes causales:

- a) Decisión fundamentada del Directorio.
- b) Cuando por la cantidad de renunciaciones y/o destituciones la existencia de suplentes no sea suficiente para el adecuado funcionamiento de la comisión.

En caso de una disolución anticipada, se designará una nueva comisión conforme lo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento.

TITULO VI

RÉGIMEN PATRIMONIAL

CAPÍTULO PRIMERO CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 80.- CUOTA DE PARTICIPACIÓN.

Conforme el artículo 72 del Estatuto del Club las cuotas de participación no devengan dividendos, no son valores mercantiles o bursátiles y no pueden entregarse a terceros en garantía.

ARTÍCULO 81.- INEJECUTABILIDAD DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN.

La cuota de participación no constituye un activo del socio respecto a obligaciones pecuniarias con terceros, razón por la cual no puede ser reportada como parte de la garantía quirografaria del socio, ni ser gravada o rematada.

ARTÍCULO 82.- INSOLVENCIA DEL SOCIO.

En caso de insolvencia del socio a cuyo objeto se proceda a la ejecución y remate de sus bienes dentro los cuales se encuentre una cuota de participación, el Club tiene absoluta prelación respecto a la cuota de participación, caso en el cual la misma será revertida inmediatamente y sin trámite necesario alguno.

ARTÍCULO 83.- REGISTRO.

La normativa del artículo 78 del Estatuto del Club bajo ninguna circunstancia implica que la cuota de participación sea un bien sujeto a registro ante terceros.

ARTÍCULO 84.- CARÁCTER VINCULANTE.

La inembargabilidad de la cuota de participación, no implica bajo ninguna



circunstancia un derecho de oposición del socio, respecto a las obligaciones que tenga con el Club, el mismo que tiene el derecho mediante su Directorio a la reversión directa e inmediata de la cuota de participación en sus casos, dado el carácter vinculante entre el Club y el Socio.

CAPÍTULO SEGUNDO LAS CUOTAS

ARTÍCULO 85.- MORA.

El incumplimiento en el pago de las cuotas establecidas en el Estatuto del Club, hará incurrir en mora al socio al día siguiente del vencimiento de la cuota adeudada.

En el caso de cuotas cuyo pago deba realizarse en forma mensual se consideran vencidas el primer día del mes siguiente al vencido.

El socio, dado los casos descritos incurre automáticamente en mora, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna.

ARTÍCULO 86.- TOLERANCIA.

La tolerancia por parte del Club en la recepción de cuotas, ya sea mediante su Directorio o el Gerente General, de ninguna manera será interpretada como una reprogramación de las obligaciones de los socios, implicando ello como simplemente tolerancia.

ARTÍCULO 87.- REPROGRAMACIÓN.

La reprogramación de adeudos de un socio, se la realizará en casos especiales y excepcionales, razón por la cual tal hecho no puede ser utilizado por otro socio como antecedente para obligar al club a reprogramar sus obligaciones.

TITULO VII

RÉGIMEN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 88.- ALCANCES.

Toda adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza cuyo costo supere el equivalente a 55 salarios mínimos nacionales deberá realizarse mediante invitación directa y escrita a un mínimo de tres proveedores de servicios y/o bienes, eligiéndose al ganador, conforme los parámetros del artículo 101 del presente Reglamento; ello salvo situaciones



excepcionales contenidas en el presente Reglamento que determinen la posibilidad de contratación directa.

Toda Adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza cuyo costo supere el equivalente a 180 salarios mínimos nacionales deberá realizarse conforme lo establecido en el presente título, salvo situaciones excepcionales contenidas en el presente Reglamento que determinen la posibilidad de contratación directa sin necesidad de seguir las formalidades establecidas en el presente.

ARTÍCULO 89.- INTERPRETACIÓN.

Para los efectos de este Reglamento, entre adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- a) Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes;
- b) La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad corresponda al servicio requerido.
- c) La reconstrucción, remodelación y/o mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- d) La transportación de bienes muebles o personas;
- e) La contratación de servicios y seguros;
- f) La contratación de arrendamiento financiero de bienes.
- g) La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen laboral.
- h) En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Club, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones.

ARTÍCULO 90.- RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO.

Es responsabilidad del Directorio del Club contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes del Club.

Asimismo, es responsabilidad del Directorio la adquisición y arrendamiento de bienes con el fin de mantener y mejorar los servicios del Club, conforme a políticas planteadas por este ente.

ARTÍCULO 91.- APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

La adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios que supere el 5% del Patrimonio del Club será promovida y ejecutada por el Directorio previa aprobación de la Asamblea General de Socios.



ARTÍCULO 92.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.

El Directorio podrá adquirir y/o arrendar bienes o contratar servicios en forma directa, cuando de tal adquisición y/o contratación depende la suspensión de un servicio del Club y el fin de la adquisición y/o contratación es la restauración de dicho servicio en forma inmediata.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 93.- CONVOCATORIA.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que superen el equivalente a 180 salarios mínimos se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Club las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

El Directorio decidida la necesidad de la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios elaborará la convocatoria a dicho efecto, pudiendo también delegar dicha función.

La convocatoria deberá contener las bases de la misma.

La convocatoria será publicada en un medio de circulación nacional. En caso que la licitación sea cerrada respecto a la calidad de socios del Club que se requiera para ser licitante, la publicación podrá tenerse por cumplida mediante exposición en lugares visibles de Instalaciones del Club.

El sobre cerrado deberá ser entregado por el licitante directamente, por mensajería o mediante servicios de correos.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas por los licitantes o sus apoderados, caso en el cual deberá adjuntarse Poder Notariado expreso.

ARTÍCULO 94.- BASES DE LA CONVOCATORIA.

Toda convocatoria deberá contener mínimamente

- a) Tipo de licitación (Abierta o cerrada).
- b) Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante.
- c) Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación.
- d) Plazo para la presentación de sobres.
- e) Fecha, hora y lugar de apertura de proposiciones.
- f) Fecha, hora y lugar de comunicación del fallo y firma del contrato.
- g) Señalamiento de las causas de descalificación



- h) Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.
- i) Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo.
- j) La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- k) Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos.
- l) Descripción completa de los bienes o servicios solicitados, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos.
- m) Información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación.
- n) Relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato.
- o) Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las entregas.
- p) Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar.
- q) Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo.
- r) Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará.
- s) Indicación del lugar donde los licitantes pueden recabar copia del Título VII del presente Reglamento.
- t) Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- u) La indicación de que al licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo se le aplicará lo establecido por el artículo 99 del presente Reglamento, con explicación de su contenido.

ARTÍCULO 95.- LICITACIÓN PÚBLICA ABIERTA Y CERRADA.

Según las circunstancias las licitaciones podrán ser abiertas y cerradas.

Se entenderán como abiertas a aquellas dirigidas a cualquier persona natural o jurídica que ofrezca los bienes y/o servicios solicitados y se encuentren legalmente establecidas en la República.

Se entenderán como cerradas a aquellas dirigidas estrictamente a personas que ofrezcan los bienes y/o servicios solicitados y que tengan la calidad de socios del Club o se requiera alguna condición en especial del licitante.

ARTÍCULO 96.- MODIFICACIONES.

En caso que se realicen modificaciones a las bases de licitación ya publicadas, necesariamente deberá realizarse una nueva publicación y con la consecuente ampliatoria de plazo que deberá ser calculada conforme a la cantidad de días transcurridos entre la primera publicación y la de modificaciones.



No será necesaria la publicación de modificaciones, cuando estas resultaren de la junta de aclaraciones salvo el caso que de la misma resultare una ampliación de plazo.

ARTÍCULO 97.- JUNTA DE ACLARACIONES.

La convocatoria deberá contener fecha, día y hora de una Junta de Aclaraciones entre la administración y los licitantes. En ésta se aclarará cualquier aspecto dudoso de la convocatoria pudiéndose modificar algunos.

Todos los licitantes deberán asistir a la Junta de Aclaraciones, no pudiendo ser utilizada su ausencia como causa de impugnación de la licitación.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

ARTÍCULO 98.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

ARTÍCULO 99.- SANCIÓN AL LICITANTE.

En caso que el licitante ganador no firme el contrato, se desechará su contratación y se suscribirá el contrato con el que hubiere obtenido el segundo lugar y así sucesivamente; sin perjuicio de las acciones que tuviere el Club por daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 100.- CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO.

Los licitantes, socios o no, deben cumplir estrictamente el presente título, sometiéndose en su caso a las correspondientes sanciones, a cuyo efecto deberá consignarse específicamente en las bases de convocatoria la indicación del lugar donde puede ser recabado.

ARTÍCULO 101.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

No se evaluarán las proposiciones que no cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte la más conveniente considerando:

- a) Costo beneficio, siempre y cuando sea definido y aplicable a todas las propuestas.
- b) Cumplimiento cualitativo de los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.



- c) Si dos o más proposiciones son igualmente convenientes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO 102.- APERTURA DE SOBRES Y FALLO.

En la fecha indicada en la convocatoria se procederá a la apertura de sobres, señalándose en el mismo acto la fecha en la que el Directorio emitirá el fallo de adjudicación.

El Directorio emitirá el fallo por simple mayoría, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas estableciendo el ganador de la licitación y los siguientes del primero al último.

ARTÍCULO 103.- EXCEPCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 88 y 93 del presente Reglamento se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, ni invitación cuando:

- a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- b) La adquisición y arrendamiento de bienes y/o contratación de servicios implique un costo menor a 55 salarios mínimos nacionales.
- c) Peligro o se altere el desenvolvimiento normal del Club, la prestación de sus servicios, su patrimonio, los servicios públicos, la salubridad y su seguridad.
- d) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- e) No sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender una eventualidad caso en el cual las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario.
- f) Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta.
- g) Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- h) Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones cuya difusión pudiere comprometer información de naturaleza confidencial para el Club.
- i) Se trate de adquisiciones de bienes que ofrezcan condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación, disolución, subasta y/o remate.
- j) Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.
- k) Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.



- l) Se trate de bienes o servicios otorgados como pago o parte de pago por un proveedor que tenga la calidad de deudor del Club.

TITULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 104.- FORMA DE SANCIONAR.

Tanto el Directorio como el Tribunal de Honor, deberán juzgar y sancionar a los socios en la forma prevista por el Manual de Procedimientos del Club a ser aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO 105.- RECONSIDERACIÓN.

La reconsideración es un recurso de alzada al que tiene derecho el socio, la misma que sólo procede contra las siguientes resoluciones:

- a) Resolución de Directorio que determine la expulsión del socio.
- b) Resolución de Directorio que determine la suspensión del socio.
- c) Resolución de Directorio que rechace o niegue cualquier solicitud de un socio del cual dependa la situación del mismo en forma aislada.

ARTÍCULO 106.- PRESENTACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN.

La reconsideración deberá presentarse ante el Directorio en el plazo de diez días calendario, computables desde la fecha de notificación con la Resolución a impugnar.

ARTÍCULO 107.- RECHAZO DE LA RECONSIDERACIÓN.

La reconsideración será rechazada sin más trámite en los siguientes casos:

- a) Cuando se impugne una Resolución no contemplada en el artículo 105 del presente Reglamento.
- b) Cuando sea presentada después del vencimiento del plazo establecido en el presente Reglamento y el Estatuto.
- c) Cuando sea dirigida ante una autoridad o persona diferente al Directorio.



TITULO IX

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 108.- RÉGIMEN DE APLICACIÓN

Las relaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán suplidas por disposiciones internas y resoluciones del Directorio.

ARTÍCULO 109.- COMITÉ ELECTORAL TRANSITORIO.

Hasta que se conforme el Comité Electoral conforme lo establecido en el artículo 44 del presente Reglamento, funcionará como Comité Electoral la Comisión Calificadora designada por la Asamblea de 29 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO 110.- ABROGATORIAS

Quedan derogadas todas las disposiciones del Club contrarias al presente Reglamento

ARTÍCULO 111.- VIGENCIA

El presente Reglamento en sus nueve títulos y ciento once artículos ha sido debidamente aprobado en sesión de Directorio de 18 de abril de 2006 conforme la atribución contenida en el inciso k) del artículo 56 del Estatuto.

El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su comunicación a todos los socios del Club mediante Gerencia General.

**APROBADO EN
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
09 / 03 / 06**